



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de educación Superior

RESOLUCIÓN NUMERO 371 DE

(9 de noviembre de 2020)

Por la cual se declara y constituye una obligación de pagar por concepto de pago de devolución de aportes pagados en exceso a favor de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

El rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el Literal a del artículo 24, del Acuerdo Número 05 del 22 de agosto de 2013 “Po el cual se expide y se adopta el Estatuto General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”, y lo establecido en la Resolución Numero 075 de 13 de febrero de 2019 “ Por la cual se reglamenta el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central” y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la inquietud puesta de presente en reunión del 4 de diciembre de 2018, relacionada con el pago de la nómina en el primer semestre de 2018, por parte de los docentes de hora cátedra, el Vicerrector Administrativo y Financiero en fecha 5 de diciembre de 2018, impartió instrucciones al área de nómina sobre la necesidad de revisar la nómina de docentes de hora cátedra del primer semestre del 2018, con el propósito de brindar una respuesta a las inquietudes que presentaron los docentes en la citada reunión.

Que, se encontró por parte de los funcionarios designados para tal fin, que por un presunto error involuntario, se calculó erróneamente el número de semanas del primer semestre de 2018, esto es, se pagaron en total 26 semanas a los docentes de hora cátedra, siendo el valor correcto 21 semanas, valores que fueron pagados de más, es decir mayores valores pagados, y consignados mensualmente en cada una de las cuentas de los docentes y en consecuencia a cada una de las entidades prestadoras de salud, administradoras de pensiones, cajas de compensación familiar y fondos de cesantías.

Que, una vez encontrado el hallazgo anterior, el Rector de la ETITC, en reunión de fecha 6 de diciembre de 2018 impartió ordenes al área de Gestión de Talento Humano para que se adelantaran de inmediato todas las acciones necesarias tendientes a lograr la recuperación del mayor valor pagado.

Que, teniendo en cuenta que a los docentes de hora cátedra les fueron liquidadas cinco (5) semanas de salario adicionales y proporcionalmente a cada una de las entidades prestadoras de salud, administradoras de pensiones, cajas de compensación familiar y fondos de cesantías, la entidad a través de la oficina de Gestión de Talento Humano y de la Jurisdicción Coactiva le fueron cobrados dichos valores a los docentes por lo que corresponde hacer lo propio con los dineros girados por seguridad social y parafiscales, por ser dineros públicos.

Que, con base en lo anterior, y la información suministrada por el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano, a través de correo electrónico de fecha 12 de abril de 2019, a la Secretaria General de la ETITC, se tiene que a **COMPENSAR EPS** se le pagó de más, un total de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.721.500)**, suma que debe ser reintegrada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en las condiciones que se indicaran más adelante, salvo que se pacte antes de la fecha del vencimiento de la presente obligación, un acuerdo de pago con el deudor en las condiciones que establezca la entidad para tal fin.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que conforme a lo anterior los docentes hora cátedra que se encuentran afiliados a **COMPENSAR EPS**, y a quienes se les realizó pago en exceso durante el primer semestre de 2018, son los que se relacionan a continuación, discriminados por mes y valores girados:

MES	APELLIDOS Y NOMBRES	C.C.	APORTA SALUD TRABAJADOR	APORTA SALUD ENTIDAD
ENERO	APOLINAR VALENCIA ROTMY JULIETH	1012388524	\$ 900,00	\$ 2.000,00
ENERO	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	51879587	\$ 2.100,00	\$ 4.500,00
ENERO	ARIAS CANO RAFAEL ANTONIO	1030543088	\$ 2.600,00	\$ 5.500,00
ENERO	BETANCURT MANJARRES JORGE ALBEIRO	79520409	\$ 3.200,00	\$ 6.900,00
ENERO	CABALLERO RODRIGUEZ SANDRA HARLAIDY	52961156	\$ -	\$ -
ENERO	CADENAS ANAYA CARMELINA ROSARIO	1128227748	\$ 2.300,00	\$ 4.900,00
ENERO	CALDERON ZAMORA NESLY JANNEY	52174684	\$ 3.100,00	\$ 6.800,00
ENERO	CANO RAVELO FRANCISCO JAVIER	1026259508	\$ 2.300,00	\$ 4.900,00
ENERO	CHAPARRO ARBOLEDA ARMANDO ALFREDO	80123196	\$ 1.800,00	\$ 3.900,00
ENERO	CONTRERAS PARRA JAIR ALEJANDRO	1022324608	\$ -	\$ -
ENERO	FORERO SUAREZ LUIS CARLOS	3149400	\$ 2.700,00	\$ 5.900,00
ENERO	GARCIA GONZALEZ LUIS ALBERTO	528398	\$ 2.700,00	\$ 5.800,00
ENERO	GARZÓN FLOREZ CLAUDIA MARCELA	52821593	\$ 14.300,00	\$ 30.400,00
ENERO	HERNANDEZ ACOSTA JUAN MANUEL	80489096	\$ 2.200,00	\$ 4.800,00
ENERO	HINCAPIE OLAYA EDGAR	79426364	\$ 1.700,00	\$ 3.800,00
ENERO	LOPEZ MARTINEZ GERMAN ARTURO	19296014	\$ 2.000,00	\$ 4.300,00
ENERO	LOZADA RUBIANO ANGELA	52372076	\$ 2.100,00	\$ 4.500,00
ENERO	MANRIQUE ROBALLO OSCAR DAVID	1030556597	\$ 9.300,00	\$ 19.600,00
ENERO	MARTINEZ RODRIGUEZ FERNANDO	79319014	\$ 3.100,00	\$ 6.800,00
ENERO	MENDEZ RODRIGUEZ JOSE MAURICIO	79839452	\$ 1.200,00	\$ 2.500,00
ENERO	MONTERO ACOSTA HENRY	79347333	\$ 2.800,00	\$ 6.100,00
ENERO	ORTEGATE JHON FREDY	79523064	\$ 800,00	\$ 1.800,00
ENERO	ORTIZ INFANTE MARIO	80129592	\$ 7.900,00	\$ 16.900,00
ENERO	PARRA RINCON FRANCISCO ALFONSO	3021704	\$ 2.200,00	\$ 4.800,00
ENERO	PEÑA MARIN ALEXANDER	79693036	\$ 1.700,00	\$ 3.800,00
ENERO	PIMIENTO CORTES JANETH JIMENA	52227815	\$ 1.900,00	\$ 3.900,00
ENERO	PRIETO CERON CARLOS EDUARDO	79858348	\$ 1.700,00	\$ 3.800,00
ENERO	REYES VERGARA JOSE MAURICIO	79642604	\$ 3.200,00	\$ 6.700,00
ENERO	RODRÍGUEZ CHAVARRO MILTON	79393016	\$ 14.200,00	\$ 30.200,00
ENERO	ROJAS MUÑOZ JOHANNA MIREYA	52821029	\$ 1.800,00	\$ 3.900,00
ENERO	ROMERO TORRES CARLOS ARNULFO	79896772	\$ 2.200,00	\$ 4.800,00
ENERO	SANTOS CUBILLOS JAIRO ALEXANDER	80070626	\$ 1.700,00	\$ 3.800,00
ENERO	SARMIENTO PAEZ DIEGO DARWIN	1032360996	\$ 2.600,00	\$ 5.500,00
ENERO	SUAREZ BERNAL LUIS JAVIER	79538963	\$ 2.200,00	\$ 4.800,00
ENERO	SUPANTEVE CARLOS DUVAN	1012324920	\$ 1.700,00	\$ 3.800,00
RETRO ENERO	APOLINAR VALENCIA ROTMY JULIETH	1012388524	\$ 100,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	51879587	\$ 100,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	ARIAS CANO RAFAEL ANTONIO	1030543088	\$ 200,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	BETANCURT MANJARRES JORGE ALBEIRO	79520409	\$ 100,00	\$ 300,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

RETRO ENERO	CABALLERO RODRIGUEZ SANDRA HARLAIDY	52961156	\$ -	\$ -
RETRO ENERO	CADENAS ANAYA CARMELINA ROSARIO	1128227748	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	CALDERON ZAMORA NESLY JANNEY	52174684	\$ 100,00	\$ 400,00
RETRO ENERO	CANO RAVELO FRANCISCO JAVIER	1026259508	\$ 2.600,00	\$ 5.500,00
RETRO ENERO	CHAPARRO ARBOLEDA ARMANDO ALFREDO	80123196	\$ 100,00	\$ 100,00
RETRO ENERO	CONTRERAS PARRA JAIR ALEJANDRO	1022324608	\$ -	\$ -
RETRO ENERO	FORERO SUAREZ LUIS CARLOS	3149400	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	GARCIA GONZALEZ LUIS ALBERTO	528398	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	GARZÓN FLOREZ CLAUDIA MARCELA	52821593	\$ 700,00	\$ 1.300,00
RETRO ENERO	HERNANDEZ ACOSTA JUAN MANUEL	80489096	\$ 200,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	HINCAPIE OLAYA EDGAR	79426364	\$ 100,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	LOPEZ MARTINEZ GERMAN ARTURO	19296014	\$ 100,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	LOZADA RUBIANO ANGELA	52372076	\$ 100,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	MANRIQUE ROBALLO OSCAR DAVID	1030556597	\$ 500,00	\$ 1.000,00
RETRO ENERO	MARTINEZ RODRIGUEZ FERNANDO	79319014	\$ 100,00	\$ 400,00
RETRO ENERO	MENDEZ RODRIGUEZ JOSE MAURICIO	79839452	\$ 100,00	\$ 100,00
RETRO ENERO	MONTERO ACOSTA HENRY	79347333	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	ORTEGATE JHON FREDY	79523064	\$ 200,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	ORTIZ INFANTE MARIO	80129592	\$ 100,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	PARRA RINCON FRANCISCO ALFONSO	3021704	\$ 200,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	PEÑA MARIN ALEXANDER	79693036	\$ 100,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	PIMIENTO CORTES JANETH JIMENA	52227815	\$ -	\$ 200,00
RETRO ENERO	PRIETO CERON CARLOS EDUARDO	79858348	\$ 100,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	REYES VERGARA JOSE MAURICIO	79642604	\$ 100,00	\$ 400,00
RETRO ENERO	RODRÍGUEZ CHAVARRO MILTON	79393016	\$ 700,00	\$ 1.600,00
RETRO ENERO	ROJAS MUÑOZ JOHANNA MIREYA	52821029	\$ 100,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	ROMERO TORRES CARLOS ARNULFO	79896772	\$ 200,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	SANTOS CUBILLOS JAIRO ALEXANDER	80070626	\$ 100,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	SARMIENTO PAEZ DIEGO DARWIN	1032360996	\$ 200,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	SUAREZ BERNAL LUIS JAVIER	79538963	\$ 200,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	SUPANTEVE CARLOS DUVAN	1012324920	\$ 100,00	\$ 200,00
TOTAL ENERO			\$ 116.200,00	\$ 248.700,00
FEBRERO	APOLINAR VALENCIA ROTMY JULIETH	1012388524	\$ 4.700,00	\$ 9.900,00
FEBRERO	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	51879587	\$ 10.600,00	\$ 22.600,00
FEBRERO	ARIAS CANO RAFAEL ANTONIO	1030543088	\$ 9.300,00	\$ 19.800,00
FEBRERO	CADENAS ANAYA CARMELINA ROSARIO	1128227748	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
FEBRERO	CALDERON ZAMORA NESLY JANNEY	52174684	\$ 11.400,00	\$ 24.100,00
FEBRERO	CANO RAVELO FRANCISCO JAVIER	1026259508	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
FEBRERO	CHAPARRO ARBOLEDA ARMANDO ALFREDO	80123196	\$ 11.400,00	\$ 24.300,00
FEBRERO	CONTRERAS PARRA JAIR ALEJANDRO	1022324608	\$ -	\$ -
FEBRERO	DAZA CARDOZO JEAN CARLO	1033700616	\$ 11.200,00	\$ 23.900,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

FEBRERO	FORERO SUAREZ LUIS CARLOS	3149400	\$ 16.000,00	\$ 34.000,00
FEBRERO	GARCIA CRUZ JAVIER ORLANDO	79662356	\$ 15.400,00	\$ 32.800,00
FEBRERO	GARCIA GONZALEZ LUIS ALBERTO	528398	\$ 13.600,00	\$ 28.900,00
FEBRERO	GARZÓN FLOREZ CLAUDIA MARCELA	52821593	\$ 16.000,00	\$ 34.000,00
FEBRERO	HERNANDEZ ACOSTA JUAN MANUEL	80489096	\$ 11.200,00	\$ 23.800,00
FEBRERO	LOPEZ MARTINEZ GERMAN ARTURO	19296014	\$ 10.000,00	\$ 21.200,00
FEBRERO	LOZADA RUBIANO ANGELA	52372076	\$ 8.800,00	\$ 18.800,00
FEBRERO	MANRIQUE ROBALLO OSCAR DAVID	1030556597	\$ 10.300,00	\$ 21.900,00
FEBRERO	MARTINEZ RODRIGUEZ FERNANDO	79319014	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
FEBRERO	MENDEZ RODRIGUEZ JOSE MAURICIO	79839452	\$ 5.900,00	\$ 12.600,00
FEBRERO	MONTERO ACOSTA HENRY	79347333	\$ 14.100,00	\$ 30.100,00
FEBRERO	ORTEGATE JHON FREDY	79523064	\$ 7.300,00	\$ 15.500,00
FEBRERO	ORTIZ INFANTE MARIO	80129592	\$ 10.300,00	\$ 21.900,00
FEBRERO	PARRA RINCON FRANCISCO ALFONSO	3021704	\$ 11.200,00	\$ 23.800,00
FEBRERO	PEÑA MARIN ALEXANDER	79693036	\$ 8.800,00	\$ 18.800,00
FEBRERO	PEREZ NEPTA JORGE ENRIQUE	19177997	\$ 13.100,00	\$ 27.800,00
FEBRERO	PIMIENTO CORTES JANETH JIMENA	52227815	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
FEBRERO	PINILLA BUITRAGO CARLOS HUBER	79327611	\$ 13.000,00	\$ 27.700,00
FEBRERO	PRIETO CERON CARLOS EDUARDO	79858348	\$ 10.300,00	\$ 21.900,00
FEBRERO	RODRÍGUEZ CHAVARRO MILTON	79393016	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
FEBRERO	ROJAS MUÑOZ JOHANNA MIREYA	52821029	\$ 9.300,00	\$ 19.800,00
FEBRERO	ROMERO TORRES CARLOS ARNULFO	79896772	\$ 13.000,00	\$ 27.700,00
FEBRERO	SANTOS CUBILLOS JAIRO ALEXANDER	80070626	\$ 8.800,00	\$ 18.800,00
FEBRERO	SARMIENTO PAEZ DIEGO DARWIN	1032360996	\$ 13.000,00	\$ 27.700,00
FEBRERO	SUAREZ BERNAL LUIS JAVIER	79538963	\$ 11.200,00	\$ 23.800,00
FEBRERO	SUPANTEVE CARLOS DUVAN	1012324920	\$ 8.800,00	\$ 18.800,00
FEBRERO	TORO CASTILLO YESID EDUARDO	79593593	\$ 16.200,00	\$ 34.500,00
FEBRERO	VERGARA GAMARRA CARLOS EDUARDO	1026578076	\$ 7.300,00	\$ 15.700,00
RETRO FEB	APOLINAR VALENCIA ROTMY JULIETH	1012388524	\$ 500,00	\$ 1.000,00
RETRO FEB	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	51879587	\$ 500,00	\$ 1.200,00
RETRO FEB	ARIAS CANO RAFAEL ANTONIO	1030543088	\$ 500,00	\$ 1.100,00
RETRO FEB	CADENAS ANAYA CARMELINA ROSARIO	1128227748	\$ 800,00	\$ 1.800,00
RETRO FEB	CALDERON ZAMORA NESLY JANNEY	52174684	\$ 500,00	\$ 1.300,00
RETRO FEB	CANO RAVELO FRANCISCO JAVIER	1026259508	\$ 800,00	\$ 1.800,00
RETRO FEB	CHAPARRO ARBOLEDA ARMANDO ALFREDO	80123196	\$ 500,00	\$ 1.100,00
RETRO FEB	CONTRERAS PARRA JAIR ALEJANDRO	1022324608	\$ -	\$ -
RETRO FEB	DAZA CARDOZO JEAN CARLO	1033700616	\$ 200,00	\$ 500,00
RETRO FEB	FORERO SUAREZ LUIS CARLOS	3149400	\$ 700,00	\$ 1.500,00
RETRO FEB	GARCIA CRUZ JAVIER ORLANDO	79662356	\$ 800,00	\$ 1.700,00
RETRO FEB	GARCIA GONZALEZ LUIS ALBERTO	528398	\$ 700,00	\$ 1.500,00
RETRO FEB	GARZÓN FLOREZ CLAUDIA MARCELA	52821593	\$ 700,00	\$ 1.500,00
RETRO FEB	HERNANDEZ ACOSTA JUAN MANUEL	80489096	\$ 600,00	\$ 1.300,00
RETRO FEB	LOPEZ MARTINEZ GERMAN ARTURO	19296014	\$ 500,00	\$ 1.100,00
RETRO FEB	LOZADA RUBIANO ANGELA	52372076	\$ 500,00	\$ 1.000,00
RETRO FEB	MANRIQUE ROBALLO OSCAR DAVID	1030556597	\$ 600,00	\$ 1.200,00
RETRO FEB	MARTINEZ RODRIGUEZ FERNANDO	79319014	\$ 800,00	\$ 1.800,00
RETRO FEB	MENDEZ RODRIGUEZ JOSE MAURICIO	79839452	\$ 300,00	\$ 700,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

RETRO FEB	MONTERO ACOSTA HENRY	79347333	\$ 700,00	\$ 1.600,00
RETRO FEB	ORTEGATE JHON FREDY	79523064	\$ 500,00	\$ 1.100,00
RETRO FEB	ORTIZ INFANTE MARIO	80129592	\$ 600,00	\$ 1.200,00
RETRO FEB	PARRA RINCON FRANCISCO ALFONSO	3021704	\$ 600,00	\$ 1.300,00
RETRO FEB	PEÑA MARIN ALEXANDER	79693036	\$ 500,00	\$ 1.000,00
RETRO FEB	PEREZ NEPTA JORGE ENRIQUE	19177997	\$ 1.000,00	\$ 2.000,00
RETRO FEB	PIMIENTO CORTES JANETH JIMENA	52227815	\$ 800,00	\$ 1.800,00
RETRO FEB	PINILLA BUITRAGO CARLOS HUBER	79327611	\$ 700,00	\$ 1.500,00
RETRO FEB	PRIETO CERON CARLOS EDUARDO	79858348	\$ 600,00	\$ 1.200,00
RETRO FEB	RODRÍGUEZ CHAVARRO MILTON	79393016	\$ 800,00	\$ 1.800,00
RETRO FEB	ROJAS MUÑOZ JOHANNA MIREYA	52821029	\$ 500,00	\$ 1.100,00
RETRO FEB	ROMERO TORRES CARLOS ARNULFO	79896772	\$ 700,00	\$ 1.500,00
RETRO FEB	SANTOS CUBILLOS JAIRO ALEXANDER	80070626	\$ 500,00	\$ 1.000,00
RETRO FEB	SARMIENTO PAEZ DIEGO DARWIN	1032360996	\$ 700,00	\$ 1.500,00
RETRO FEB	SUAREZ BERNAL LUIS JAVIER	79538963	\$ 600,00	\$ 1.300,00
RETRO FEB	SUPANTEVE CARLOS DUVAN	1012324920	\$ 500,00	\$ 1.000,00
RETRO FEB	TORO CASTILLO YESID EDUARDO	79593593	\$ 800,00	\$ 1.800,00
RETRO FEB	VERGARA GAMARRA CARLOS EDUARDO	1026578076	\$ 400,00	\$ 1.000,00
TOTAL FEBRERO			\$ 442.500,00	\$ 943.700,00
MARZO	APOLINAR VALENCIA ROTMY JULIETH	1012388524	\$ 4.700,00	\$ 9.900,00
MARZO	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	51879587	\$ 7.500,00	\$ 16.000,00
MARZO	ARIAS CANO RAFAEL ANTONIO	1030543088	\$ 9.300,00	\$ 19.800,00
MARZO	CADENAS ANAYA CARMELINA ROSARIO	1128227748	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
MARZO	CALDERON ZAMORA NESLY JANNEY	52174684	\$ 11.400,00	\$ 24.100,00
MARZO	CANO RAVELO FRANCISCO JAVIER	1026259508	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
MARZO	CHAPARRO ARBOLEDA ARMANDO ALFREDO	80123196	\$ 11.400,00	\$ 24.300,00
MARZO	CONTRERAS PARRA JAIR ALEJANDRO	1022324608	\$ -	\$ -
MARZO	DAZA CARDOZO JEAN CARLO	1033700616	\$ 11.200,00	\$ 23.900,00
MARZO	FORERO SUAREZ LUIS CARLOS	3149400	\$ 16.000,00	\$ 34.000,00
MARZO	GARCIA CRUZ JAVIER ORLANDO	79662356	\$ 7.400,00	\$ 15.800,00
MARZO	GARCIA GONZALEZ LUIS ALBERTO	528398	\$ 13.600,00	\$ 28.900,00
MARZO	GARZÓN FLOREZ CLAUDIA MARCELA	52821593	\$ 16.000,00	\$ 34.000,00
MARZO	HERNANDEZ ACOSTA JUAN MANUEL	80489096	\$ 11.200,00	\$ 23.800,00
MARZO	LOPEZ MARTINEZ GERMAN ARTURO	19296014	\$ 10.000,00	\$ 21.200,00
MARZO	LOZADA RUBIANO ANGELA	52372076	\$ 10.600,00	\$ 22.600,00
MARZO	MANRIQUE ROBALLO OSCAR DAVID	1030556597	\$ 10.300,00	\$ 21.900,00
MARZO	MARTINEZ RODRIGUEZ FERNANDO	79319014	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
MARZO	MENDEZ RODRIGUEZ JOSE MAURICIO	79839452	\$ 5.900,00	\$ 12.600,00
MARZO	MONTERO ACOSTA HENRY	79347333	\$ 14.100,00	\$ 30.100,00
MARZO	ORTEGATE JHON FREDY	79523064	\$ 8.500,00	\$ 18.100,00
MARZO	ORTIZ INFANTE MARIO	80129592	\$ 10.300,00	\$ 21.900,00
MARZO	PARRA RINCON FRANCISCO ALFONSO	3021704	\$ 11.200,00	\$ 23.800,00
MARZO	PEÑA MARIN ALEXANDER	79693036	\$ 8.800,00	\$ 18.800,00
MARZO	PEREZ NEPTA JORGE ENRIQUE	19177997	\$ 13.100,00	\$ 27.800,00
MARZO	PIMIENTO CORTES JANETH JIMENA	52227815	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
MARZO	PINILLA BUITRAGO CARLOS HUBER	79327611	\$ 13.000,00	\$ 27.700,00
MARZO	PRIETO CERON CARLOS EDUARDO	79858348	\$ 10.300,00	\$ 21.900,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

MARZO	RODRÍGUEZ CHAVARRO MILTON	79393016	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
MARZO	ROJAS MUÑOZ JOHANNA MIREYA	52821029	\$ 9.300,00	\$ 19.800,00
MARZO	ROMERO TORRES CARLOS ARNULFO	79896772	\$ 13.000,00	\$ 27.700,00
MARZO	SANTOS CUBILLOS JAIRO ALEXANDER	80070626	\$ 8.800,00	\$ 18.800,00
MARZO	SARMIENTO PAEZ DIEGO DARWIN	1032360996	\$ 13.000,00	\$ 27.700,00
MARZO	SUAREZ BERNAL LUIS JAVIER	79538963	\$ 11.200,00	\$ 23.800,00
MARZO	SUPANTEVE CARLOS DUVAN	1012324920	\$ 8.800,00	\$ 18.800,00
MARZO	TORO CASTILLO YESID EDUARDO	79593593	\$ 11.900,00	\$ 25.300,00
MARZO	VERGARA GAMARRA CARLOS EDUARDO	1026578076	\$ 7.300,00	\$ 15.700,00
RETRO MARZO	APOLINAR VALENCIA ROTMY JULIETH	1012388524	\$ 500,00	\$ 1.000,00
RETRO MARZO	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	51879587	\$ 500,00	\$ 1.100,00
RETRO MARZO	ARIAS CANO RAFAEL ANTONIO	1030543088	\$ 500,00	\$ 1.000,00
RETRO MARZO	CADENAS ANAYA CARMELINA ROSARIO	1128227748	\$ 800,00	\$ 1.700,00
RETRO MARZO	CALDERON ZAMORA NESLY JANNEY	52174684	\$ 500,00	\$ 1.200,00
RETRO MARZO	CANO RAVELO FRANCISCO JAVIER	1026259508	\$ 800,00	\$ 1.700,00
RETRO MARZO	CHAPARRO ARBOLEDA ARMANDO ALFREDO	80123196	\$ 500,00	\$ 1.000,00
RETRO MARZO	CONTRERAS PARRA JAIR ALEJANDRO	1022324608	\$ -	\$ -
RETRO MARZO	DAZA CARDOZO JEAN CARLO	1033700616	\$ 900,00	\$ 2.000,00
RETRO MARZO	FORERO SUAREZ LUIS CARLOS	3149400	\$ 700,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	GARCIA CRUZ JAVIER ORLANDO	79662356	\$ 400,00	\$ 800,00
RETRO MARZO	GARCIA GONZALEZ LUIS ALBERTO	528398	\$ 700,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	GARZÓN FLOREZ CLAUDIA MARCELA	52821593	\$ 700,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	HERNANDEZ ACOSTA JUAN MANUEL	80489096	\$ 600,00	\$ 1.200,00
RETRO MARZO	LOPEZ MARTINEZ GERMAN ARTURO	19296014	\$ 500,00	\$ 1.100,00
RETRO MARZO	LOZADA RUBIANO ANGELA	52372076	\$ 500,00	\$ 1.100,00
RETRO MARZO	MANRIQUE ROBALLO OSCAR DAVID	1030556597	\$ 600,00	\$ 1.100,00
RETRO MARZO	MARTINEZ RODRIGUEZ FERNANDO	79319014	\$ 800,00	\$ 1.700,00
RETRO MARZO	MENDEZ RODRIGUEZ JOSE MAURICIO	79839452	\$ 300,00	\$ 700,00
RETRO MARZO	MONTERO ACOSTA HENRY	79347333	\$ 700,00	\$ 1.600,00
RETRO MARZO	ORTEGATE JHON FREDY	79523064	\$ 800,00	\$ 1.600,00
RETRO MARZO	ORTIZ INFANTE MARIO	80129592	\$ 600,00	\$ 1.100,00
RETRO MARZO	PARRA RINCON FRANCISCO ALFONSO	3021704	\$ 600,00	\$ 1.200,00
RETRO MARZO	PEÑA MARIN ALEXANDER	79693036	\$ 500,00	\$ 1.000,00
RETRO MARZO	PEREZ NEPTA JORGE ENRIQUE	19177997	\$ 1.000,00	\$ 2.000,00
RETRO MARZO	PIMIENTO CORTES JANETH JIMENA	52227815	\$ 800,00	\$ 1.700,00
RETRO MARZO	PINILLA BUITRAGO CARLOS HUBER	79327611	\$ 700,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	PRIETO CERON CARLOS EDUARDO	79858348	\$ 600,00	\$ 1.100,00
RETRO MARZO	RODRÍGUEZ CHAVARRO MILTON	79393016	\$ 800,00	\$ 1.700,00
RETRO MARZO	ROJAS MUÑOZ JOHANNA MIREYA	52821029	\$ 500,00	\$ 1.000,00
RETRO MARZO	ROMERO TORRES CARLOS ARNULFO	79896772	\$ 700,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	SANTOS CUBILLOS JAIRO ALEXANDER	80070626	\$ 500,00	\$ 1.000,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

RETRO MARZO	SARMIENTO PAEZ DIEGO DARWIN	1032360996	\$ 700,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	SUAREZ BERNAL LUIS JAVIER	79538963	\$ 600,00	\$ 1.200,00
RETRO MARZO	SUPANTEVE CARLOS DUVAN	1012324920	\$ 500,00	\$ 1.000,00
RETRO MARZO	TORO CASTILLO YESID EDUARDO	79593593	\$ 600,00	\$ 1.200,00
RETRO MARZO	VERGARA GAMARRA CARLOS EDUARDO	1026578076	\$ 400,00	\$ 800,00
TOTAL MARZO			\$ 430.500,00	\$ 915.500,00
ABRIL	APOLINAR VALENCIA ROTMY JULIETH	1012388524	\$ 9.300,00	\$ 19.800,00
ABRIL	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	51879587	\$ 7.900,00	\$ 16.800,00
ABRIL	ARIAS CANO RAFAEL ANTONIO	1030543088	\$ 9.700,00	\$ 20.800,00
ABRIL	CADENAS ANAYA CARMELINA ROSARIO	1128227748	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
ABRIL	CALDERON ZAMORA NESLY JANNEY	52174684	\$ 11.900,00	\$ 25.300,00
ABRIL	CANO RAVELO FRANCISCO JAVIER	1026259508	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
ABRIL	CHAPARRO ARBOLEDA ARMANDO ALFREDO	80123196	\$ 11.900,00	\$ 25.300,00
ABRIL	CONTRERAS PARRA JAIR ALEJANDRO	1022324608	\$ -	\$ -
ABRIL	DAZA CARDOZO JEAN CARLO	1033700616	\$ 12.200,00	\$ 25.900,00
ABRIL	FORERO SUAREZ LUIS CARLOS	3149400	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
ABRIL	GARCIA CRUZ JAVIER ORLANDO	79662356	\$ 7.900,00	\$ 16.600,00
ABRIL	GARCIA GONZALEZ LUIS ALBERTO	528398	\$ 14.300,00	\$ 30.300,00
ABRIL	GARZÓN FLOREZ CLAUDIA MARCELA	52821593	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
ABRIL	HERNANDEZ ACOSTA JUAN MANUEL	80489096	\$ 11.700,00	\$ 25.000,00
ABRIL	LOPEZ MARTINEZ GERMAN ARTURO	19296014	\$ 10.500,00	\$ 22.300,00
ABRIL	LOZADA RUBIANO ANGELA	52372076	\$ 9.000,00	\$ 19.200,00
ABRIL	MANRIQUE ROBALLO OSCAR DAVID	1030556597	\$ 10.800,00	\$ 23.000,00
ABRIL	MARTINEZ RODRIGUEZ FERNANDO	79319014	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
ABRIL	MENDEZ RODRIGUEZ JOSE MAURICIO	79839452	\$ 6.200,00	\$ 13.200,00
ABRIL	MONTERO ACOSTA HENRY	79347333	\$ 14.900,00	\$ 31.600,00
ABRIL	MOSQUERA GONZALEZ ANGIE ANDREA	1075259069	\$ 12.000,00	\$ 25.700,00
ABRIL	ORTEGATE JHON FREDY	79523064	\$ 5.900,00	\$ 12.400,00
ABRIL	ORTIZ INFANTE MARIO	80129592	\$ 10.800,00	\$ 23.000,00
ABRIL	PARRA RINCON FRANCISCO ALFONSO	3021704	\$ 11.700,00	\$ 25.000,00
ABRIL	PEÑA MARIN ALEXANDER	79693036	\$ 9.300,00	\$ 19.800,00
ABRIL	PEREZ NEPTA JORGE ENRIQUE	19177997	\$ 13.700,00	\$ 29.200,00
ABRIL	PIMIENTO CORTES JANETH JIMENA	52227815	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
ABRIL	PINILLA BUITRAGO CARLOS HUBER	79327611	\$ 13.700,00	\$ 29.100,00
ABRIL	PRIETO CERON CARLOS EDUARDO	79858348	\$ 10.800,00	\$ 23.000,00
ABRIL	RODRÍGUEZ CHAVARRO MILTON	79393016	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
ABRIL	ROJAS MUÑOZ JOHANNA MIREYA	52821029	\$ 9.700,00	\$ 20.800,00
ABRIL	ROMERO TORRES CARLOS ARNULFO	79896772	\$ 13.700,00	\$ 29.100,00
ABRIL	SANTOS CUBILLOS JAIRO ALEXANDER	80070626	\$ 9.300,00	\$ 19.800,00
ABRIL	SARMIENTO PAEZ DIEGO DARWIN	1032360996	\$ 13.700,00	\$ 29.100,00
ABRIL	SUAREZ BERNAL LUIS JAVIER	79538963	\$ 11.700,00	\$ 25.000,00
ABRIL	SUPANTEVE CARLOS DUVAN	1012324920	\$ 9.300,00	\$ 19.800,00
ABRIL	TORO CASTILLO YESID EDUARDO	79593593	\$ 12.500,00	\$ 26.500,00
ABRIL	VERGARA GAMARRA CARLOS EDUARDO	1026578076	\$ 7.700,00	\$ 16.400,00
TOTAL ABRIL			\$ 440.600,00	\$ 936.600,00
MAYO	APOLINAR VALENCIA ROTMY JULIETH	1012388524	\$ 9.300,00	\$ 19.800,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

MAYO	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	51879587	\$ 7.900,00	\$ 16.800,00
MAYO	ARIAS CANO RAFAEL ANTONIO	1030543088	\$ 9.700,00	\$ 20.800,00
MAYO	CADENAS ANAYA CARMELINA ROSARIO	1128227748	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
MAYO	CALDERON ZAMORA NESLY JANNEY	52174684	\$ 11.900,00	\$ 25.300,00
MAYO	CANO RAVELO FRANCISCO JAVIER	1026259508	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
MAYO	CHAPARRO ARBOLEDA ARMANDO ALFREDO	80123196	\$ 11.900,00	\$ 25.300,00
MAYO	DAZA CARDOZO JEAN CARLO	1033700616	\$ 11.900,00	\$ 25.100,00
MAYO	FORERO SUAREZ LUIS CARLOS	3149400	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
MAYO	GARCIA CRUZ JAVIER ORLANDO	79662356	\$ 7.900,00	\$ 16.600,00
MAYO	GARCIA GONZALEZ LUIS ALBERTO	528398	\$ 14.300,00	\$ 30.300,00
MAYO	GARZÓN FLOREZ CLAUDIA MARCELA	52821593	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
MAYO	HERNANDEZ ACOSTA JUAN MANUEL	80489096	\$ 11.700,00	\$ 25.000,00
MAYO	LOPEZ MARTINEZ GERMAN ARTURO	19296014	\$ 10.500,00	\$ 22.300,00
MAYO	LOZADA RUBIANO ANGELA	52372076	\$ 9.000,00	\$ 19.200,00
MAYO	MANRIQUE ROBALLO OSCAR DAVID	1030556597	\$ 10.800,00	\$ 23.000,00
MAYO	MARTINEZ RODRIGUEZ FERNANDO	79319014	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
MAYO	MENDEZ RODRIGUEZ JOSE MAURICIO	79839452	\$ 6.200,00	\$ 13.200,00
MAYO	MONTERO ACOSTA HENRY	79347333	\$ 14.900,00	\$ 31.600,00
MAYO	MOSQUERA GONZALEZ ANGIE ANDREA	1075259069	\$ 17.900,00	\$ 37.900,00
MAYO	ORTEGATE JHON FREDY	79523064	\$ 5.900,00	\$ 12.400,00
MAYO	ORTIZ INFANTE MARIO	80129592	\$ 10.800,00	\$ 23.000,00
MAYO	PARRA RINCON FRANCISCO ALFONSO	3021704	\$ 11.700,00	\$ 25.000,00
MAYO	PEÑA MARIN ALEXANDER	79693036	\$ 9.300,00	\$ 19.800,00
MAYO	PEREZ NEPTA JORGE ENRIQUE	19177997	\$ 13.700,00	\$ 29.200,00
MAYO	PIMIENTO CORTES JANETH JIMENA	52227815	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
MAYO	PINILLA BUITRAGO CARLOS HUBER	79327611	\$ 13.700,00	\$ 29.100,00
MAYO	PRIETO CERON CARLOS EDUARDO	79858348	\$ 10.800,00	\$ 23.000,00
MAYO	RODRÍGUEZ CHAVARRO MILTON	79393016	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
MAYO	ROJAS MUÑOZ JOHANNA MIREYA	52821029	\$ 9.700,00	\$ 20.800,00
MAYO	ROMERO TORRES CARLOS ARNULFO	79896772	\$ 13.700,00	\$ 29.100,00
MAYO	SANTOS CUBILLOS JAIRO ALEXANDER	80070626	\$ 9.300,00	\$ 19.800,00
MAYO	SARMIENTO PAEZ DIEGO DARWIN	1032360996	\$ 13.700,00	\$ 29.100,00
MAYO	SUAREZ BERNAL LUIS JAVIER	79538963	\$ 11.700,00	\$ 25.000,00
MAYO	SUPANTEVE CARLOS DUVAN	1012324920	\$ 9.300,00	\$ 19.800,00
MAYO	TORO CASTILLO YESID EDUARDO	79593593	\$ 12.500,00	\$ 26.500,00
MAYO	VERGARA GAMARRA CARLOS EDUARDO	1026578076	\$ 7.700,00	\$ 16.400,00
TOTAL MAYO			\$ 446.200,00	\$ 948.000,00
JUNIO	APOLINAR VALENCIA ROTMY JULIETH	1012388524	\$ 5.600,00	\$ 11.800,00
JUNIO	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	51879587	\$ 6.700,00	\$ 14.200,00
JUNIO	ARIAS CANO RAFAEL ANTONIO	1030543088	\$ 5.900,00	\$ 12.500,00
JUNIO	CADENAS ANAYA CARMELINA ROSARIO	1128227748	\$ 10.000,00	\$ 21.200,00
JUNIO	CALDERON ZAMORA NESLY JANNEY	52174684	\$ 7.100,00	\$ 15.200,00
JUNIO	CANO RAVELO FRANCISCO JAVIER	1026259508	\$ 10.000,00	\$ 21.200,00
JUNIO	CHAPARRO ARBOLEDA ARMANDO ALFREDO	80123196	\$ 7.100,00	\$ 15.200,00
JUNIO	DAZA CARDOZO JEAN CARLO	1033700616	\$ 7.100,00	\$ 15.100,00
JUNIO	FORERO SUAREZ LUIS CARLOS	3149400	\$ 10.000,00	\$ 21.200,00
JUNIO	GARCIA CRUZ JAVIER ORLANDO	79662356	\$ 4.700,00	\$ 10.000,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

JUNIO	GARCIA GONZALEZ LUIS ALBERTO	528398	\$ 8.600,00	\$ 18.300,00
JUNIO	GARZÓN FLOREZ CLAUDIA MARCELA	52821593	\$ 10.000,00	\$ 21.200,00
JUNIO	HERNANDEZ ACOSTA JUAN MANUEL	80489096	\$ 7.100,00	\$ 15.000,00
JUNIO	LOPEZ MARTINEZ GERMAN ARTURO	19296014	\$ 6.300,00	\$ 13.300,00
JUNIO	LOZADA RUBIANO ANGELA	52372076	\$ 4.700,00	\$ 10.100,00
JUNIO	MANRIQUE ROBALLO OSCAR DAVID	1030556597	\$ 6.500,00	\$ 13.800,00
JUNIO	MARTINEZ RODRIGUEZ FERNANDO	79319014	\$ 10.000,00	\$ 21.200,00
JUNIO	MENDEZ RODRIGUEZ JOSE MAURICIO	79839452	\$ 3.800,00	\$ 7.900,00
JUNIO	MONTERO ACOSTA HENRY	79347333	\$ 8.900,00	\$ 19.000,00
JUNIO	MOSQUERA GONZALEZ ANGIE ANDREA	1075259069	\$ 8.300,00	\$ 17.700,00
JUNIO	ORTEGATE JHON FREDY	79523064	\$ 9.800,00	\$ 20.900,00
JUNIO	ORTIZ INFANTE MARIO	80129592	\$ 6.500,00	\$ 13.800,00
JUNIO	PARRA RINCON FRANCISCO ALFONSO	3021704	\$ 7.100,00	\$ 15.000,00
JUNIO	PEÑA MARIN ALEXANDER	79693036	\$ 5.600,00	\$ 11.800,00
JUNIO	PEREZ NEPTA JORGE ENRIQUE	19177997	\$ 8.200,00	\$ 17.500,00
JUNIO	PIMIENTO CORTES JANETH JIMENA	52227815	\$ 10.000,00	\$ 21.200,00
JUNIO	PINILLA BUITRAGO CARLOS HUBER	79327611	\$ 8.300,00	\$ 17.500,00
JUNIO	PRIETO CERON CARLOS EDUARDO	79858348	\$ 6.500,00	\$ 13.800,00
JUNIO	RODRÍGUEZ CHAVARRO MILTON	79393016	\$ 10.000,00	\$ 21.200,00
JUNIO	ROJAS MUÑOZ JOHANNA MIREYA	52821029	\$ 5.900,00	\$ 12.500,00
JUNIO	ROMERO TORRES CARLOS ARNULFO	79896772	\$ 8.300,00	\$ 17.500,00
JUNIO	SANTOS CUBILLOS JAIRO ALEXANDER	80070626	\$ 5.600,00	\$ 11.800,00
JUNIO	SARMIENTO PAEZ DIEGO DARWIN	1032360996	\$ 8.300,00	\$ 17.500,00
JUNIO	SUAREZ BERNAL LUIS JAVIER	79538963	\$ 7.100,00	\$ 15.000,00
JUNIO	SUPANTEVE CARLOS DUVAN	1012324920	\$ 5.600,00	\$ 11.800,00
JUNIO	TORO CASTILLO YESID EDUARDO	79593593	\$ 7.500,00	\$ 15.900,00
JUNIO	VERGARA GAMARRA CARLOS EDUARDO	1026578076	\$ 4.600,00	\$ 9.900,00
TOTAL JUNIO			\$ 273.300,00	\$ 579.700,00
TOTAL MAYOF VALOR PAGADO			\$	6.721.500,00

Que, la Contraloría General de la República a la fecha tiene conocimiento de la situación, pues en fecha 10 de enero de 2019 la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Social, solicitó a la ETITC información detallada relacionada con el pago de la nómina mensual de los docentes de planta y de cátedra de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, en fecha 14 de febrero de 2019 el Grupo de Vigilancia Fiscal para el Sector Social de la Contraloría General de la República realizó una visita a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central con la finalidad de recolectar la información necesaria y adelantar lo de su competencia frente al mayor pagado a los Docentes de Cátedra durante el primer semestre del año 2018.

Que el no cumplimiento de la obligación aquí contenida, en virtud del mayor valor pagado realizado en la nómina de los docentes de hora cátedra de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central durante el primer periodo del año 2018 conlleva a investigaciones y sanciones fiscales por parte de la Contraloría General de la República por tratarse de recursos provenientes del tesoro nacional.

Que, teniendo en cuenta que, así como es un derecho de todo servidor público percibir un salario justo por sus labores y actividades desarrolladas en cumplimiento de las funciones asignadas, también lo es, que es un deber de toda persona natural o jurídica, devolver al Estado los dineros adeudados a esta, que para el caso de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central se hace referencia al mayor valor pagado realizado por la entidad a **COMPENSAR EPS**, durante el primer semestre del año 2018, por concepto del pago de aportes en salud de los docentes de hora cátedra que **se encuentran afiliados a dicha entidad promotora de salud**, generándose así la imperiosa obligación para la administración de garantizar el recaudo del mayor valor pagado, ejerciendo el procedimiento descrito de jurisdicción coactiva.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

Que, el artículo 5 de la Ley 1066, establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigidas a su favor, y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que, el Artículo 1 de la Resolución Numero 075 de 13 de febrero de 2019 “Por la cual se reglamenta el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central” define proceso coactivo como un privilegio de la Administración que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales y misionales de la entidad.

Que mediante la Resolución No.102 de fecha 27 de febrero de 2018 “Por la cual se imparten instrucciones a la Secretaria General para realizar lo de su competencia en materia de la Jurisdicción Coactiva, frente al hallazgo contenido en el acta de reunión de 06 de diciembre de 2018 en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central” se ordenó en el artículo primero adelantar por parte de la Secretaria General el procedimiento persuasivo y coactivo relacionado con el recaudo del mayor valor pagado a los docentes de hora cátedra en el primer semestre de 2018.

Que, en el artículo 5 de la Resolución No. 102 de fecha 27 de febrero de 2018 se ordenó realizar las acciones necesarias tendientes a solicitar por parte de las entidades pertenecientes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, el reintegro de los dineros pagados a estas, con ocasión del mayor valor pagado realizado a los docentes de hora cátedra durante el primer semestre del año 2018.

Que, mediante comunicaciones de fecha 25 de abril de 2019 y 15 de agosto de 2019, radicadas en las instalaciones de **COMPENSAR EPS** con radicados de entrada EN20190000053438 y EN20190000109556 respectivamente, la Escuela adelantó persuasivamente el cobro del mayor valor pagado, sin obtener respuesta a dichas solicitudes.

Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS, el siete (7) de enero de 2020, declaró el brote del nuevo Coronavirus – Covid – 19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, ante la insuficiencia de las medidas ordinarias y la sobrevenida e imprevisibilidad de la situación originada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, el Presidente de la República, en compañía de los ministros de despacho, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional mediante los Decretos N°417 de 2020 y N°637 de 2020, con el fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que, mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “Decreta ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, así mismo mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, a través del Decreto 636 de 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, a través del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 2020 por medio de la cual declaró la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID – 19, y posteriormente amplió hasta el 31 de agosto de 2020 según Resolución 844 de 2020.

Que, posteriormente y con el objeto de continuar garantizando la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes de todo el territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la Emergencia Sanitaria, para lo cual expidió la Resolución N°1462 del 25 de agosto de 2020, mediante la cual prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020 la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, con la cual modificó las resoluciones 385 y 844 de 2020.

Que, la Directiva Presidencial No. 07 del 27 de agosto de 2020 establece que para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas del orden nacional, los representantes legales de las entidades, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y los particulares adoptados por cada entidad, deberán:

“1. Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa. (...)”

Que, la Presidencia de la República a través de la Directiva 003 del 22 de mayo de 2020, dispone que las entidades del orden nacional deben procurar prestar sus servicios presenciales hasta con un veinte por ciento (20%) de sus servidores y contratistas, de tal manera que el ochenta por ciento (80%) restante deberá realizar trabajo en casa, sin que afecte la prestación de los servicios en cumplimiento de funciones públicas.

Que, la Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones” en su artículo 5º dispuso: “Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”

Que, en esa misma disposición, prevé en su artículo 3.1.6., que dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto 4473 de 2006, las entidades cobijadas por la Ley 1066 de 2006, deberán expedir su propio reglamento interno de recaudo de cartera, el cual debe determinar conforme lo establecido en el artículo 3.1.2., como mínimo el funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera, las etapas de recaudo de cartera, persuasiva y coactiva, así como los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, de acuerdo con la cuantía, la antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor.

Aunado a lo anterior, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA se ratificó que todas las Entidades del Estado están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo para recaudar todo tipo de obligaciones establecidas a su favor, determinando que prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo los documentos en los que conste una obligación clara, expresa y exigible a su favor.

Que, la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual la administración adopta las medidas transitorias con el fin de garantizar la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios interesados en las actuaciones que adelanta la ETITC, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su interrupción.

Que, la Administración de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, a efectos de garantizar el debido proceso de la acción coactiva de la Entidad y el derecho de defensa y contradicción, de una parte, y el derecho fundamental de la salud pública, no inició actuaciones encaminadas a cobros de esa naturaleza, por cuanto las medidas de cuarentena y aislamiento han impedido que las personas que intervienen en las actuaciones de cobro coactivo, como servidores públicos de la Entidad, contratistas, ex servidores públicos, quejosos, apoderados, entre otros, puedan acudir presencialmente a las instalaciones de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC.

Que, en relación con la fuerza mayor, la jurisprudencia del Consejo de Estado ya precisado: “(...)Con fundamento en el artículo 64 del C.C., subrogado por art.1º de la Ley 95 de 1890, se han extraído diferencias entre la fuerza

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

mayor y el caso fortuito. Se indica que la primera es aquel suceso conocido, imprevisible e irresistible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño; es decir, es causa extraña y externa al sujeto (terremoto, inundación, avalancha). El caso fortuito, por el contrario si bien es irresistible, proviene de la estructura de la actividad de aquel, sin exigir la absoluta imprevisibilidad de su ocurrencia, pues requiere que no se haya previsto en el caso concreto, (como el estallido de una llanta de un automotor, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad, etc.)...” (Negrilla fuera de texto)

Que, el inciso primero del artículo 209 de la Carta Política prevé que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

Que, por lo anterior, se tiene que en efecto **COMPENSAR EPS**, posee una deuda con la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.721.500)** por concepto mayor valor pagado en el primer semestre de 2018.

Que, el valor anteriormente indicado deberá ser reintegrado a la Entidad dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, dinero que deberá ser consignado a la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 000005022017 a nombre de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, so pena de generar el cobro de los respectivos intereses moratorios a que haya lugar, calculados a la tasa vigente aprobada por la Superintendencia Financiera.

Que, el presente acto administrativo debidamente ejecutoriado constituye un título ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código General del Proceso, la Resolución Numero 075 de 13 de febrero de 2019 “Por la cual se reglamenta el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central” y demás normas que regulen la materia.

Que, la obligación contenida en el presente acto administrativo reúne los requisitos establecidos en los artículos 98 y 297 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, esto es, la obligación es expresa, en tanto que su redacción es manifiesta y explícita su existencia, es decir, es nítida, por lo que no da lugar a elucubraciones, suposiciones o interpretaciones diferentes, la obligación es clara, puesto que existe certeza sobre la identificación del deudor y de la naturaleza de la obligación de tal modo que permite determinarla de forma fácil, permitiendo que la obligación se entienda fácilmente y en un único sentido, y finalmente, la obligación es exigible, lo que se traduce en que su cumplimiento no está sujeto al cumplimiento de un plazo o condición, o cuando el plazo o la condición ya se han cumplido, siendo en este caso exigible el plazo, a partir de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Constituir como deudor a **COMPENSAR EPS** y en consecuencia declarar la existencia de la deuda por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.721.500)**, generada en virtud del mayor valor pagado en la nómina que se realizó durante el primer semestre del año 2018 a los docentes de hora cátedra relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo, quienes encuentran afiliados a la **entidad promotora de salud**, dineros que fueron consignados proporcionalmente a través del sistema para la declaración y pago electrónico integrado de seguridad social y parafiscales, desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2018.

ARTICULO 2: Ordenar a **COMPENSAR EPS**, reintegrar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo el valor antes mencionado, esto es **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.721.500)**, que se deberá consignar a la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 000005022017 a nombre de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, **so pena de proceder al cobro coactivo administrativo o judicial decretando las medidas cautelares a que haya lugar** y generar el cobro de los respectivos intereses moratorios a que haya lugar, calculados a la tasa vigente aprobada por la Superintendencia Financiera..

ARTICULO 3: Antes del vencimiento de la fecha límite establecida para el cumplimiento de la presente obligación, el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la entidad en las condiciones que la ETITC establezca para tal fin.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTICULO 4: Informar a la deudora que, por ministerio de la Ley, el no cumplimiento de la obligación declarada en esta resolución conlleva al reporte en el Boletín de Deudores Morosos y a las investigaciones y sanciones fiscales por parte de la Contraloría General de la República por tratarse de recursos provenientes del tesoro nacional.

ARTICULO 5: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6: Notifíquese al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 9 días del mes de noviembre de 2020

El Rector,

HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó: Edgar Mauricio López - Secretario General.
Jorge Herrera Ortiz – Asesor Rectoría
Elaboró: Viviana Paola Pulido Suárez - Profesional Especializada Jurídica

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---